



INFORME SECRETARIAL. Paso al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, para resolver la solicitud de emplazamiento de los codemandados Heber Arboleda Arias y Diana Marcela Flórez Arroyave, presentada por la apoderada de la parte actora en consideración a las notificaciones fallidas, y en la que manifiesta bajo juramento que desconoce otra dirección de los citados coejecutados. (Ver anexo 09, cuaderno ppal)

Así mismo informó que el Profesional Especializado Grupo Jurídico Registral ORIP Cartagena, allegó mensaje al correo electrónico del Despacho, informando que se acató la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-41370, y se inscribió en el registro correspondiente, publicitada en la anotación 11; sin embargo, no se remitió el certificado sobre la situación jurídica del bien. (ver anexo 06 del cuaderno de medidas)

9 de noviembre de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Fundación de la Mujer Colombia S.A.** en contra de los señores **Herber Arboleda Arias, Diana Marcela Flórez Arroyave y Néstor Madrid**, y en atención a lo solicitado por la vocera procesal de la parte demandante por ser procedente, se accede al emplazamiento de la persona coejecutada, señora **Diana Marcela Flórez Arroyave** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de emplazamiento del codemandado Heber Arboleda Arias, es menester indicar por el Despacho que por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la



petición, ello por cuanto junto anexo al escrito genitor, la parte actora allegó el documento denominado como “SOLICITUD PRELIMINAR PERSONAL NATURAL”¹, el cual contiene la siguiente información:

Sede Administrativa			
SOLICITUD PRELIMINAR PERSONA NATURAL			
INDEPENDIENTE			
DATOS PERSONALES			
Número: 7151305450			Fecha: 24/07/2013
Tipo de Documento: C. de Ciudadanía		Número: 18561543	Expedida: Mistrato
1er. Apellido: ARBOLEDA		2do. Apellido: ARIAS	Nombres: HEBER
Dirección Cliente: CALLE 25 CRA 34 C 58		Barrio: NEVADO	Municipio: MANIZALES
Ubicación: NEVADO			
Teléfono:		Nro. Celular: 3122201764	Casa Propia: Si
Estrato: 2		Destino Crédito: KDW	
Tipo de Crédito: EMPRESARIAL			Monto Solicitado: 5,000,000.00
Tipo Cuota: FIJA		Nro. de Cuotas: 24	Periodicidad: Mensual (30 Días)
		Valor Cuota: 333,040.00	Cómo se enteró: RENOVACION
ACEPTA LA SOLICITUD: SI		ANALISTA COMERCIAL: LEONARDO ANDRES DUQUE MUÑOZ	
DATOS DEL NEGOCIO			
Nombre del Negocio: HEBER ARBOLEDA ARIAS			Dirección: AV SANTANDER CALLE 60
Barrio: PALERMO		Municipio: MANIZALES	Teléfono: 3122201764
Ubicación: FRENTE EDIFICIO PANORAMA			
Fecha de Inicio: 01/01/2008		Tipo: FIJO	Actividad: INDEPENDIENTE
Descripción Actividad: SFRVICT			

Verificado el cartulario no obra constancia que la parte actora haya agotado la gestión a la dirección “AV SANTANDER CALLE 60- BARRIO PALERMO-FRENTE EDIFICIO PANORAMA”, que se relaciona en “DATOS DEL NEGOCIO”, de ahí que, la parte demandante deberá agotar el intento de notificación conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a la citada dirección. Para tal efecto, remítase nuevamente el expediente al CSJCF con la finalidad que se realice las debidas notificaciones.

En virtud a lo esgrimido, se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del coejecutado Herber Arboleda Arias, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., remitiendo la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección antes citada y el respectivo aviso de ser necesario, así como la notificación del coejecutado Néstor Madrid, de conformidad al Art. 292 del CG.GP., so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica

¹ Ver pág. 12, del anexo 02



del bien inmueble objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0ea665fa7929dd99c7bd530fc924155425a35008ebd1d65e8f27d8ec1f2cf7**

Documento generado en 10/11/2021 10:54:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>